



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00193-00
Demandante (s):	- . SOLEDAD DEL CARMEN RODRIGUEZ DE PAYARES - . JUAN JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ - . LUIS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ - . CARMEN CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . GLORIA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ - . BEATRIZ SUSANA MARTINEZ RODRIGUEZ - . ANA FRANQUILINA MARTINEZ RODRIGUEZ - . LELIS CAMILA MARTINEZ RODRIGUEZ - . ANTONIO MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . NORA SOFIA MARTINEZ RODRIGUEZ - . GLORIA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ - . CLARA LILIANA MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado (s):	- . ENRIQUE ALBERTO GALVÁN ANGULO - . FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY

En auto anterior se requirió a la parte demandante para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY, sin que la parte demandante allegara constancia de notificación, sin embargo, este demandado compareció al proceso contestando la demanda, razón por la cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda.

Se ordenará igualmente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en las contestaciones de la demanda.

También, se dará traslado de las objeciones al juramento estimatorio a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Y por economía procesal se fijará fecha y hora para la audiencia del artículo 372 del CGP. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del señor FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda y en el llamamiento en garantía a la parte demandante.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo dicho en la motivación.

QUINTO: FIJAR el día **15 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

SEPTIMO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

OCTAVO: TENER a la doctora DANIELA BALOCO VEGA, identificada con la C.C. N° 1.067.943.335 y portadora de la T.P. N° 324.429 como abogada del demandado FEBBY TERESA ESPITIA YABRUDY, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA